Año de 1933 Lunes 13 de Noviembre Núm. 140

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a D. Alberto Pazos Barrero, que desempeña igual cargo en la de Logroño.

Dado en Madrid, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

Gobierno Civil de la Provincia

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Para evitar torcidas interpretaciones por los Ayuntamientos o pretextos que entorpezcan el libre ejercicio del sufragio, recuerdo a V. E. que como está dispuesto no podrán actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que a la elección se refiera, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena a las que la Ley electoral señala y determina a estos efectos; sírvase V. E. hacerlo público por conducto del Boletín Oficial esa provincia.—Le saludo.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo mandado.

Asimismo ordeno a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que por el medio más rápido posible comuniquen a este Gobierno el resultado de la votación en la elección general de Diputados a Cortes que tendrá lugar el próximo día 19 de los corrientes, utilizando a este efecto el procedimiento más rápido con que cuenten, el telégrafo, teléfono, en aquellos pueblos donde exista este medio de comunicación, y en los que no, desplazarán un propio a las Estaciones indicadas más inmediatas, conforme al cuadro publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, dando instrucciones para las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías celebradas el día 3 de Septiembre próximo pasado; bien entendido que en modo alguno no pueden transcurrir más de veinticuatro horas sin que en este Centro se tengan noticias del resultado de la elección, debiendo expresarse en los partes a la vez que el nombre y apellidos de los Candidatos, su filiación o matiz político y número de votos obtenido por cada uno de ellos, detallando cuantos incidentes hubieran surgido antes o durante la elección, quedando bien advertidos que, el incumplimiento de cuanto se ordena acusará grave falta de desobediencia, que corregiré con el mayor rigor.

Segovia, 12 de Noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Alberto Pazos Barrero

Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros en oficio fecha 10 del corriente me comunica: Que puesto de acuerdo con los Alcaldes de los términos municipales de Zamarramala, Valseca y Hontanares de Eresma, los alumnos de esta Academia efectuarán ejercicios de fuego en terrenos de aquéllos términos uno de los días 15, 17 o 18 del presente.

Las lineas de tiro partirán aproximadamente del kilómetro 2 de la carretera que une el pueblo de Zamarramala con la general de Segovia a Carbonero el Mayor, teniendo dirección N. O. comprendida entre los pueblos de Valseca y Hontanares.

La duración del fuego será de 9 a 14, izándose la bandera nacional en sitio visible mientras aquél tenga lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en los referidos términos municipales.

Segovia, 11 de Noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Alberto Pazos Barrero

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 206, me dice lo que sigue:

«Ministerio de Estado desea conocer con urgencia el paradero de alguna persona de apellido Fonte, para tramitar la sucesión de Antonio del Fonte.—Lo digo a V. E. a fin de que a í lo haga saber, publicando el oportuno aviso en el Boletín Oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en este Boletín a los efeetos oportunos.

Segovia, 11 de Noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Alberto Pazos Barrero

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Obligado el Gobierno a mantener y hacer respetar por todos la neutralidad más completa de los servicios públicos ante las contiendas políticas y en corroboración de disposiciones anteriores sobre la utilización de los aeródromos, aviones, etc.

Esta presidencia, en observancia del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de esta Orden y a tenor de las facultades concedidas al Gobierno por el Real decreto y Reglamento de 25 de Noviembre de 1919, queda prohibida la utilización de los aeródromos y servicios de aviación a toda clase de aparatos de vuelo que se dediquen a la propaganda electoral o comercial.

Asimismo, y desde igual fecha, queda prohibido a los aviones civiles volar sobre poblaciones, núcleos urbanos o aglomeraciones transitorias de público.

Segundo. Esta prohibición se mantendrá en vigor hasta que haya terminado el periodo electoral, quedando caducados todos los permisos o autorizaciones de vuelo a que aquellos fines especiales se hubiesen concedido por las Autoridades gubernativas antes de la publicación de esta Orden.

Tercero. A los infractores de la presente disposición se les aplicarán las sanciones a que se refieren los artículos 41 y 42 del citado Decreto y las demás disposiciones de policía que en su caso procedan, quedando los aparatos retenidos entre tanto se sustancia el procedimiento pertinente.

Se encarga a todas las Autoridades la vigilancia y cumplimiento de esta Orden, debiendo avisar al Sr. Ministro de la Gobernación, por el medio más rápido, cualquier inobservancia, y siendo asimismo de la directa responsabilidad de aquéllas la retención de cualquier aparato civil que aterrice en su jurisdicción hasta tanto se reciba orden concreta del Sr. Ministro.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933. —Diego Martínez Barrio.

Señores...

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que los modernos medios de propaganda, especialmente los de radiodifusión, sean utilizados abusivamente con molestias notorias para los radioyentes españoles de distintos sectores políticos, y, asimismo, para evitar que las emisiones de radio se conviertan en focos de propaganda sin el debido control señalado en las leyes,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Mientras dure el periodo electoral en curso no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad una propaganda política.

Segundo. De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de candidaturas, de campañas electorales, de manifiestos políticos y de discursos de igual índole pronunciados ante el micrófono en los estudios de las emisoras o en gabinetes particulares.

Se exceptúan de esta prohibición aquellos discursos que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados; la radiodifusión de tales discursos podrá ser permitida por las Autoridades locales previa solicitud en cada caso.

Tercero. Las Autoridades gubernativas se ocuparán, en relación con las emisoras existentes en cada localidad y ante emisiones eventuales que se anuncien en su jurisdicción, de cumplir y hacer cumplir con todo rigor la presente Orden poniéndose en relación, en caso de duda, con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933. —Diego Martínez Barrio.

Señor...

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN.

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley electoral, en relación con los del código penal de su referencia y los contenidos en la orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de Octubre último.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la ley electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas e informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente orden.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933. —Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta central del censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre).

3372

Cuerpo de Ingenieros Agrónomos

SECCION DE SEGOVIA

Comisión organizadora de la Cámara Agrícola

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todas las asociaciones de carácter agrícola, forestal y pecuario que tuvieran solicitado su incorporación en el censo electoral de la Cámara Oficial Agrícola a los efectos de las asambleas constitutivas de dichos organismos, que por el Ministerio de Agricultura se han dado las siguientes disposiciones que publica la *Gaceta* del 7 del actual:

«Primero. Que dentro del plazo de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades que se consideren con derecho a ser incluídas en el censo electoral de la cámara oficial agrícola de la provincia presentarán a la comisión organizadora de la misma los siguientes documentos:

A) Los sindicatos agrícolas, reconocidos legalmente como tales: certificación (si no la hubieren aportado ya) acreditativa del número de socios que tuviere en 1.º de Abril del corriente año.

B) Las asociaciones a que se refiere el apartado B) del artículo 2.º del deereto de 28 de Abril último, aclarado por las instrucciones de 3 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 4), formularán una solicitud fundamentada de inclusión, que dirigirán al Presidente de la comisión organizadora de la cámara, acompañando los siguientes documentos:

1.º Dos ejemplares de los estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

2.º Certificación o certificaciones expedidas por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en las que se acrediten estos extremos: a) Número de socios qne tuvieren en 1.º de Abril de 1933, haciendo constar si todos ellos son labradores directos de la tierra, bien como propietarios, colonos o aparceros o se dedican a la explotación de la ganadería en fincas de puro pasto o de aprovechamientos naturales. b) Principales actuaciones de carácter agrícola, forestal o pecuario que hayan realizado en los doce meses anteriores al 1.º de Abril del corriente año y cantidades totales que hayan invertido en tales fines.

3.º Certificación del Gobierno civil de la provincia relativa a la fecha de la aprobación de sus estatutos, conforme a la ley de 30 de Junio de 1887, a la inscripción en el registro general de asociaciones, y a que no han sido dadas de baja en el mismo.

C) Las cámaras agrícolas locales que no fueren además sindicatos agrícolas y que estuvieren reconocidas al amparo del real decreto de 14 de Noviembre de 1890, presentarán certificación acreditativa de su existencia legal y del número de socios que tuvieren en 1.º de Abril de 1933.»

Segovia, 10 de Noviembre de 1933. —El Ingeniero Jefe, Presidente de la Comisión organizadora de la Cámara Agrícola, Antonio Baeza.

3374

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto de transportes

TRACCIÓN DE SANGRE

CIRCULAR

Debiendo formar esta Administración, dentro del trimestre actual, el padrón de los individuos que en esta provincia se dedican al transporte de viajeros y mercancías por tracción de sangre y que por tanto, han de tributar en el año próximo de 1934 por dicho concepto; necesitando para ello tener con la debida anticipación en estas oficinas los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la ley de 29 de Abril de 1920; se invita a los señores Alcaldes de la provincia para que durante el mes actual remitan a esta oficina certificaciones en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de viajeros

Clase del carruaje, ruedas de que consta, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido y si éste excediera de 30 kilómetros, número de asientos y precio del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de mercancías

Clase del carruaje, caballerías destinadas a su arrastre, kilómetros de recorrido y número de ruedas de que se halle provisto.

Tracción mecánica

En certificación por separado hará constar el nombre y apellidos de los propietarios de autocamiones, donde los hubiere, dedicados sólo y exclusivamente al transporte de mercancías en el término municipal, consignando marca del vehículo, su número de matrícula y capacidad de carga.

Si los propietarios de los camiones los dedicasen al transporte de mercancías por carreteras y caminos ordinarios, saliendo por tanto del término municipal, lo hará constar así en la certificación, advirtiendo a sus poseedores la obligación que les impone el artículo 23 de la ley de reforma tributaria de 11 de Marzo último de satisfacer el impuesto de transportes, pudiendo acogerse para el pago a los beneficios del concierto con la Hacienda; liquidándose el impuesto a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro y un recorrido diario de 40 kilómetros como mínimum a los que rehusen el concierto.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en que con las explicaciones anotadas no habrá lugar a torcidas interpretaciones por los señores Alcaldes y Secretarios en la confección de tales documentos, así como es de esperar cumplirán el servicio que se les reclama en el plazo indicado, para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su morosidad, perjudicando con ello al Tesoro, al no remitir o consignar los datos fidedignos que han de servir de base para la liquidación del impuesto citado. Igualmente se remitirán certificaciones negativas los pueblos en que no existan industriales de esta clase.

Igualmente se interesa de los meritísimos Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros una constante vigilancia en las carreteras, para evitar que circulen vehículos de cualquier clase que sean, destinados por sus dueños al transporte de viajeros o mercancías, que no tributen en debida forma, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y de los industriales que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias.

Segovia, 10 de Noviembre de 1933. El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

1723

Inspección provincial Veterinaria

Paradas particulares de sementales

Dispuesto en el capítulo V del reglamento provisional de paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, que toda entidad particular o persona que desee destinar a la reproducción uno o varios sementales de las especies caballar, asnal, bovina, porcina, ovina o caprina, devengando honorarios al público con local fijo, lo solicitará de la Junta provincial de Fomento Pecuario, y señalando dicho reglamento para la solicitud de autorización de las dos primeras especies citadas que el plazo termina el 30 de Noviembre del año precedente al de la apertura de la parada, recuerdo por la presente circular el cumplimiento de la referida disposición, para lo cual los señores interesados remitirán al Sr. Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario antes del 30 del actual solicitud de apertura o continuación de las paradas de su propiedad, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales e informe de las condiciones higiénicas de los locales expedidos por el Inspector municipal Veterinario de la localidad, ajustándose dicha solicitud, certificación e informe a los modelos números 9, 4 y 10 respectivamente de los que figuran en el apéndice de dicho reglamento.

El reintegro de los anteriores documentos se ajustará a las normas siguientes:

Solicitud: una póliza de 1,50 pesetas.

Certificado de sementales: una póliza de tres pesetas y un sello de Previsión Veterinaria de dos pesetas.

Informe de los locales: sello de Previsión Veterinaria de dos pesetas.

Encargo muy especialmente a los Sres. Inspectores municipales Veterinarios que recuerden lo dispuesto en esta circular a los paradistas establecidos en sus respectivos términos en temporadas anteriores, así como también a aquellos que tengan noticias de que desean crear dichos establecimientos.

Segovia, 10 de Noviembre de 1933. —El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

Juntas municipales del Censo electoral

Nombramientos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes de Mesas electorales

ALDEONTE

Presidente:
D. Ciriaco Horcajo Yagüe.

Adjuntos:
D. Severiano Martín del Olmo.
— Eugenio González del Olmo.

Suplentes:
D. Constantino Estebaranz Alonso.
— Víctor Llorente Lobo.

CABALLAR

Adjuntos:
D. Abdón Calvo Lázaro.
— Manuel Calvo Benito.

Suplentes:
D. Federico García Leonor.
— Pablo Martín Leonor.

CAMPO DE CUÉLLAR

Adjuntos:
D. Donato Gómez Muñoz.
— Vicente Gómez Mozo.

Suplentes:
D. Vicente Pascual Gómez.
— Aquilino Pascual de Pedro.

FRESNEDA DE CUÉLLAR

Presidente:
D. Lucas Alonso de la Fuente.

Adjuntos:
D. Emiliano Albertos Sastre.
— Lorenzo Albertos Albertos.

Suplentes:
D. Cándido Catalina de la Fuente.
— Aurelio Albertos Sastre.
— Victorio de Benito de la Fuente.

LABAJOS

Adjuntos:
D. Nicanor Almarza García.
— Fructuoso Valriberas Bernardo.

Suplentes:
D. Virgilio Aguña Plaza.
— Custodio Valriberas Delgado.

MADRONA

Adjuntos:
D. Mariano Bernardo Ayuso.
— Eleuterio Fuentes Gómez.

Suplentes:
D. Inocencio Santos de Frutos.
— Emilio Ayuso Bernardo.

MATA DE CUELLAR

Presidente:
D. Tiburcio Martín Muñoz.

Adjuntos:
D. Eleuterio Barceló Muñoz.
— Julio Sancho Santos.

Suplentes:
D. Pedro Esteban Muñoz.
— Eufemio Sancho Santos.

LA MATILLA

Adjuntos:
D. Francisco Barrio Arevalillo.
— Andrés Mínguez Muñoz.

Suplentes:
D. Manuel García Pascual.
— Vicente García Alvaro.

ORTIGOSA DEL MONTE

Adjuntos:
D. Restituto Robledano Vaquerizo.
— Mariano Pérez Pérez.

Suplentes:
D. Timoteo Pérez Pérez.
— Valeriano Rodríguez de la Calle

SAN PEDRO DE GAÍLLOS

Adjuntos:
D. Nicolás Martín Pascual.
— Domingo Moreno Llorente.

Suplentes:
D. Jesús Quintana Clemente.
— Alejandro Sanz Bravo.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Presidente:
D. Gregorio Sanjuán Ramos.

Adjuntos:
D. Félix Adrados Heras.
— Saturnino Ejido Pascual.

Suplentes:
D. Angel Gómez y Gómez.
— Venancio Adrados Heras.
— Miguel Ejido Sanz.

TURRUBUELO

Presidente:
D. Valentín Núñez Bartolomé.

Adjuntos:
D. Ruperto Alonso García.
— Florentino Ayuso de Diego.

Suplentes:
D. Froilán Barahona Martínez.
— Rufo Ramos Barahona.
— Víctor Martín Maderuelo.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Adjuntos:
D. Eulalio Hernán Martín.
— Pedro Enebral Villagroy.

Suplentes:
D. Nicolás Velasco Holgueros.
— Julián Alvaro Berzal.

VILLACASTIN

Distrito único.—Sección 1.ª—Escuela pública de niñas.

Presidente:
D. Antonio Caballero Jorge.

Adjuntos:
D. José Ferrari Zamorano.
— Antonio Maruja Cuello.

Suplentes:
D. Esteban Heredero Olalla.
— Aurelio González González.
— Tomás Jiménez García.

Distrito único.—Sección 2.ª—Escuela pública de niños.

Presidente:
D. Martín Bermejo Alonso.

Adjuntos:
D. Eduardo Martín y Martín.
— Ruperto Montes Marugán.

Suplentes:
D. Sotero del Río Prieto.
— Faustino Lozano Bueno.
— Clodoaldo López Garcinuño.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3350

CODORNIZ

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles el expediente de varios suplementos de créditos dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos con cargo a las existencias resultantes sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1932, importantes seiscientas cuarenta pesetas con setenta y nueve céntimos, acordados por unanimidad de esta Corporación en sesión de 6 del mes actual para atender al pago de contribución territorial, viajes, sueldo del Farmacéutico titular de la agrupación de San Cristóbal de la Vega, atenciones carcelarias e imprevistos; cuyo acuerdo se ejecutará sin más trámite si contra él no se formula reclamación alguna dentro del plazo mencionado, por haber sido adoptado por los seis señores Concejales concurrentes a la sesión.

Codorniz, a 8 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

3371

MELQUE DE CERCOS

Segunda subasta

El día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta de los ciento setenta y dos pinos anunciada en el Boletín Oficial número 128 bis de esta provincia, correspondiente al día 16 del pasado Octubre bajo las mismas condiciones y tipo de la primera.

Lo que se hace público para general conoeimiento y llamando licitadores.

Melque de Cercos a 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

3371

CIRUELOS DE COCA

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 21 del corriente mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, y bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, insertas en el Boletín Oficial número 117.

Ciruelos de Coca 9 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

3373

CHATÚN

Por esta Junta de reforma agraria, que se constituirá conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección general, se va a proceder a la formación del censo de campesinos de esta localidad; por tanto invito por el presente a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará en diferentes grupos y complemento, y a todo vecino que lo desee, se le enterará de las condiciones que tiene que cumplir para figurar en el que le corresponda.

Lo que hago público para general conocimiento de este vecindario a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de dichas instrucciones.

Chatún a 8 de Noviembre de 1933. —El Alcalde, Isaac Muñoz.

3357

CEDILLO DE LA TORRE

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio juntamente con todos los documentos que le integran, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal.

Cedillo de la Torre, 7 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Puebla de Pedraza.

3356

VALVIEJA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valvieja, 8 de Noviembre de 1933. —El Alcalde, Paulino de Pablo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserracín.
Tolocirio.
Mozoncillo.
Montuedga.
Cuevas de Provanco.
Losana de Pirón.

DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales de los pueblos que a continuación se expresan y por los plazos respectivos, los documentos siguientes, formados para el año de 1934, al objeto de oír reclamaciones:

Marazuela.—El padrón de contribución urbana, matrícula industrial y padrón de automóviles, por ocho, diez y quince días respectivamente.

Castroserna de Arriba.—El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Castrillo de Sepúlveda.—El repartimiento de la contribución territorial, con su copia y lista cobratoria, por espacio de ocho días.

3349

BARBOLLA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del mes actual, vista una instancia presentada por don Aurelio Estebaranz Estebaranz, vecino de esta población, en la que solicita que por dicho Ayuntamiento se le conceda un trozo de terreno de cuatro metros de ancho por siete de largo del terreno sobrante de vía pública, existente en la calle Real, de esta villa, contiguo a la parte Norte de la casa recientemente construída, de la propiedad de don Casimiro Fernández Arnanz, para construir un cocedero; acordó que dicha instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia el oportuno anuncio, para oir reclamaciones, por lo que a la venta del terreno solicitado se refiere y por si algún otro vecino hiciese igual pretensión. El plazo para la admisión de reclamaciones se entenderá durante las horas de oficina de los dias laborables, y se advierte que pasado aquél, no se admitirá ninguna y se resolverá como proceda.

Barbolla, 7 de Noviembre de 1933. El Alcalde, Hilario Berzal.

3347

CAMPO DE CUÉLLAR

Por esta Junta local de reforma agraria, que se constituirá conforme a las instrucciones recibidas de la Dirección General, se va a proceder a la formación del censo de campesinos de esta localidad; por tanto, invito por el presente a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará en diferentes grupos y complementos y a todo vecino que lo desee se le enterará de las condiciones que tiene que cumplir para figurar en el que le corresponda.

Lo que hago público para general conocimiento de este vecindario, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de dichas instrucciones.

Campo de Cuéllar, 6 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pascual.

3348

OLOMBRADA

Aprobado con esta fecha el repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, durante quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Olombrada, 8 de Noviembre de 1933.—El Presidente de la Junta, Juan Acebes.

3338

VILLACORTA

Por acuerdo del Ayuntamiento se instruye expediente de ampliación y habilitación de créditos al presupuesto del presente ejercicio el cual se expone al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos que preceptúa el reglamento de hacienda municipal.

Villacorta, 2 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Fernando Moreno.

3333

PUEBLA DE PEDRAZA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de veintinueve del mes de Octubre último, ha acordado proponer la habilitación de un crédito de cien pesetas cincuenta y cinco céntimos, con imputación a los capítulos 1.°, 6.°, 10 y 13, artículos 11, 1.°, 5.° y 3.°, conceptos, 2, 6, 1, 3 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liqnidación del año anterior, para atender a los gastos acordados en dicha cantidad en los expresados capítulos y artículos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Puebla de Pedraza, 3 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Hermenegildo Frias.

3362

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

SEGOVIA

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador don Sotero López, en nombre y representación de doña Juana Casado Lázaro, mayor de edad, viuda y vecina de Mozoncillo, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones vigentes del Estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento del referido pueblo de fecha cinco de Agosto último, por el que se desestimó el recurso de reposición solicitado del de veintidós de Julio anterior, en el que declaraba la mencionada Corporación municipal, no procedia colocar a la recurrente en el turno que correspondia a su difunto esposo en la suerte del Pinar, así como de los disfrutes de fetosines y suertes de las tierras denominadas «Media Suerte» y «Sevillanas».

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Gallo Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

3319

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las plazas de Segovia, Salamanca, Plasencia Cáceres-Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Enero próximo:

Para Valladolid

Harina de 1.ª, 376 quintales métricos; harina de 2.ª, 363 quintales métricos; cebada, 2.062 quintales métricos; habas, 33 quintales métricos; paja para pienso, (empacada, 754,5 quintales métricos; sin empacar, 2.263,5 quintales métricos); sal, 17 quintales métricos; leña para hornos, 603 quintales métricos; carbón vegetal, 124 quintales métricos.

Para las plazas siguientes:

PLAZAS	RACIONES DE Cebada	RACIONES DE Paja	Carbón vegetal — Qs. Ms.	Petróleo — Litros
Segovia	12.500	10.600	21	60
Salamanca	6.600	6.600	27	45
Plasencia	2.450	2.450	8	—
Cáceres	4.100	4.100	10	—
Zamora	4.100	4.100	8	—
Medina del Campo	350	350	9	—

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez treinta horas del día 30 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los vendedores, de once a trece de la mañana, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta plaza y han sido publicados en los *Diarios Oficiales* número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26, de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la vigente ley industrial.

Muestras

Se entregarán en el parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de carbón vegetal, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta 5 dias antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día anterior al del concurso y todas ellas en las horas fijadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría y hasta una hora antes de celebrar el mismo en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas.

Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que se inserta a continuación.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1933. —De O. del Coronel Presidente, El Capitán Secretario, Eduardo Casañé.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el..., para la adquisición o contratación de artículos con destino al..., y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..., (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

En los sobres de la proposición se consignará exclusivamente: Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición: Proposición para (el artículo que sea).

Declaro mi sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc.

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Pedraza, Navafría, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena y Arahuetes	Pedraza	Segovia	Sepúlveda	Interina	3.290	1.910	7.207	280	Sí	No	Treinta días	Residencia en Pedraza

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 6 de Noviembre de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre).

IMPRENTA PROVINCIAL